



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2022-00765-00
DEMANDANTE:	DIANA MARÍA CÁCERES URIBE
DEMANDADO:	DEISY ELIANA GÓMEZ VARGAS

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare, restructure, modifique o suprima lo solicitado en la pretensión primera, teniendo en cuenta que en la obligación contenida en el acta de conciliación traída a cobro no se evidencia que las partes hubiesen acordado el pago de intereses moratorios ante el incumplimiento de lo allí pactado, así como tampoco se avizora que la obligación estructurada sea de naturaleza comercial, de ahí que no resulte procedente el pedimento de intereses comerciales moratorios, sino civiles (art. 1617 Código Civil).

2. Aclare, restructure, modifique o suprima lo pedido en la pretensión segunda, teniendo en cuenta la normatividad vigente que rige el habeas data financiero, partiendo que en ninguna parte del documento traído a cobro se observa autorización del tratamiento de sus datos (ley habeas data), así como tampoco resulta competente este despacho para ordenar lo allí pretendido.

3. Ajuste el poder conferido en los términos del artículo 74 del C.G.P., determinando e identificando dentro del cuerpo del poder el objeto del mandato conferido, de cara al presente asunto. Igualmente deberá indicarse expresamente dentro del cuerpo del poder, el correo electrónico del apoderado designado (art. 5° ley 2213 de 2022).

4. Si bien en el escrito de demanda se indica el correo electrónico del demandado, no se allega evidencia alguna que dé cuenta de cómo fue obtenido, tal como las comunicaciones intercambiadas con el demandado o en su defecto los documentos (formularios, poderes u otros) donde se hubiera consignado dicha dirección electrónica, por lo que deberá allegar prueba que dé cuenta de la obtención de dicho correo electrónico en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

5. Con miras a la eventual materialización de las cautelas solicitadas, indique las direcciones de correo electrónico de las entidades sobre las que solicita las medidas de embargo, allegando evidencia que permita acreditar que la dirección indicada, corresponde con la de estas entidades.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho



j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006** PUBLICADO EL DIA **25 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0fb2ea8afe25366fd21a4a80b7be3b062fb69e6eac818a03b869a306f0b6c9**

Documento generado en 24/01/2023 12:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>